

Manizales, Enero de 2020

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales

109
ml 21
27 JAN '20 AM 10:57

Referencia. Contestación de Demanda.

Demandante. COOCALPRO.

Demandados. Julio Orlando Arias Muñoz y Otros.

Radicado: 284 – 2019.

JUAN MANUEL MURIEL CORREA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75'097.806 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 169.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Curador Ad – Litem** de los **Herederos Indeterminados** del señor **Julio Orlando Arias Muñoz**, presento ante su despacho el escrito de la referencia con base en el artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte demandante.

AL SEGUNDO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte accionante.

AL TERCERO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte demandante.

AL CUARTO. No es cierto, ya que en el plenario no prueba de ello.

AL QUINTO. No es un hecho, la parte actora está haciendo alusión a las normas legales que reglamentan el trámite de los procesos ejecutivos en Colombia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda incoada en contra de los **Herederos Indeterminados** del señor **Julio Orlando Arias Muñoz** y en su lugar presento la siguiente:

Manizales, Enero de 2020

JUZG SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Señor
Manizales

Referencia: Contestación de Demanda.

Demandante: COOCALPRO.

Demandados: Julio Orlando Arias Muñoz y Otros.

Radicado: 284 - 2019.

JUAN MANUEL MURIEL CORREA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.097.806 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 169.210 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curador Ad - Litem de los Herederos Interminados del señor Julio Orlando Arias Muñoz, presento ante su despacho el escrito de la referencia con base en el artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte demandante.

AL SEGUNDO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte accionante.

AL TERCERO. Es cierto, toda vez que se desprende del título valor aportado por el vocero judicial de la parte demandante.

AL CUARTO. No es cierto, ya que en el plenario no prueba de ello.

AL QUINTO. No es un hecho, la parte actora está haciendo alusión a las normas legales que reglamentan el trámite de los procesos ejecutivos en Colombia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda incoada en contra de los Herederos Interminados del señor Julio Orlando Arias Muñoz y en su lugar presento la siguiente:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA. FALTA DE TRAMITE Y ADJUDICACIÓN EN PROCESO SUCESORAL.

Si bien es cierto que en el plenario reposa el Registro Civil de Defunción del señor **Julio Orlando Arias Muñoz (Q.E.P.D)**, pero allí mismo no reposa prueba alguna que se hubiese dado apertura al proceso sucesoral del señor antes citado y que se hubiese adjudicado en alguna hijuela a mis prohijados la deuda asumida por el causante, hoy demandando.

PRUEBAS

Me adhiero a las aportadas por la Parte Actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente escrito en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso.

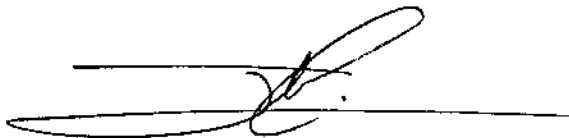
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 23 N° 26 – 51, Edificio La Suiza, apartamento 6, Teléfono 880 30 46 y Celular 312 721 54 74, Correo Electrónico jmurielcorrea@yahoo.es de la ciudad de Manizales.

La parte demandante, en la Calle 22 N° 20 – 58, Edificio Banco Ganadero, Tercer Piso, Teléfono 880 63 36, Correo Electrónico coocalpro@une.net.co de la ciudad de Manizales.

El Apoderado del demandante, las recibirá en la Carrera 21 N° 30 – 03, Oficina 608, Teléfono 884 60 11, Correo Electrónico aabuitrago@hotmail.com de la ciudad de Manizales.

De la Señora Juez,



JUAN MANUEL MURIEL CORREA

C.C 75'097.806 de Manizales

T.P 169.510 del Consejo Superior de la Judicatura

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA. FALTA DE TRAMITE Y ADJUDICACIÓN EN PROCESO SUCESORAL.

Si bien es cierto que en el pleuato repasa el Registro Civil de Defunción del señor Julio Orlando Arias Muñoz (O.E.P.D.), pero allí mismo no repasa prueba alguna que se hubiese dado apertura al proceso sucesoral del señor antes citado y que se hubiese adjudicado en alguna figura a mis protegidos la deuda asumida por el causante, hoy demandando.

PRUEBAS

Me adhiero a las aportadas por la Parte Actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente escrito en los artículos 26 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibió en la Carrera 23 No. 26 - 21, Edificio La Suiza, apartamento 6, Teléfono 880 30 46 y Celular 312 721 24 74, Correo Electrónico jmurielcorrea@yahoo.es de la ciudad de Manizales.

La parte demandante, en la Calle 22 No. 20 - 28, Edificio Banco Gervasio, Tercer Piso, Teléfono 880 63 36, Correo Electrónico cecajiro@uninet.co de la ciudad de Manizales.

El Apoderado del demandante, las recibió en la Carrera 21 No. 30 - 03, Oficina 608, Teléfono 884 60 11, Correo Electrónico apoderado@normal.com de la ciudad de Manizales.

De la Señora Juez,

JUAN MANUEL MURIEL CORREA

C.C. 72097.806 de Manizales

T.P. 169.210 del Consejo Superior de la Judicatura